



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Radicado No.	05001 31-03-004-2015-00921-00
Demandante(s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado(s)	EMPRESA FORESTAL Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO NO LEVANTA MEDIDAS
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 2117V

Dentro del presente proceso, el apoderado de BANCOLOMBIA S.A, aportó memorial en el que solicitó la terminación del proceso por el pago total de las obligaciones que dieron origen al proceso referenciado. Se observa que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación del proceso de radicado 04-2015-921, continuándose respecto del proceso acumulado 019-2015-234.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **EMPRESA FORESTAL Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S**, por el pago total de la obligación en el proceso de radicado 04-2015-921, continuado la ejecución en el proceso acumulado 19-2015-234.

SEGUNDO: No hay lugar a levantamiento de medidas cautelares en atención a que las mismas continuarán para el proceso acumulado de radicado 19-2015-234.

TERCERO: En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo para el proceso con radicado 05001 31-03-004-2015-00921-00, con las constancias del caso.

SEXTO: Respecto a la cancelación de la hipoteca precisa, que el levantamiento de la garantía hipotecaria es un acto dispositivo de las partes que pueden ejercer en cualquier oportunidad ante la notaria de su confianza o en la cual se registró la hipoteca; para ello se encuentra a disposición de la parte solicitante

el auto de terminación, que podrá aportarlo ante la entidad prenombrada, para lo que estime necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

Juez. (firmada Digitalmente)

Ana P.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
